

que no solo no resulta, perjuicio en la Licencia que pre-
tende el Venerable D.ⁿ Juan Sino es Concedido ~~...~~,
Deviendo tambien poner presente a S.ⁿ que llegando
las aguas al Carril que entra enfrente alamo, y divide las
tres Jurisdicciones desta Ciudad, Cartagena, y Soria
puede dividirse el Agua, Obien por esta Jurisdiccion, o por
la de Cartagena; siendo por esta, Senos a informado
por Sufeto inteligente de aquel Lugar, puede tener me-
nos Costa, y hazer mas Edificios que por la parte desta
Ciudad; por tener mas caidas las aguas, y mas tierras
que regar; Vaso de Cuios Supuestos S.ⁿ podra acordar
lo que fuere de su agrado, deviendo ser en caso que se
aga otra gracia con el Zampo perpetuo que parezca
conbeniente y sin perjuicio estennero; Atendiendo el
abrevador comun corriente, y que las tierras que oy
existen ala parte de esta Ciudad puedan tomar el
agua de Corvible = Murcia Feb. 22 de 1758

Juan Carrillo Juan Rocamora
de Albaroz